

## Reglamento 1312.1: Quejas relativas a los empleados del distrito

Estado:  
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 13/10/2015 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 | Fecha de última revisión: 09/09/2025

Se debe hacer todo lo posible por resolver las quejas sobre los empleados del distrito lo antes posible. Se alentará a toda persona que presente una queja sobre un empleado del distrito a que, siempre que sea posible, resuelva el asunto de manera informal mediante comunicación directa con el empleado.

Si el denunciante no puede o no desea resolver la queja directamente con el empleado, puede presentar una queja por escrito a su supervisor inmediato. Si la queja es contra su supervisor directo, puede presentarla ante el Oficial de Cumplimiento del Distrito. Si el denunciante no puede preparar la queja por escrito, el Oficial de Cumplimiento le brindará asistencia para su preparación.

Los denunciantes deberán hacer todo lo posible por incluir el nombre completo del empleado involucrado, un resumen breve pero específico de la queja y los hechos que la rodean, y una descripción de cualquier intento previo de discutir la queja con el empleado y el fracaso en la resolución del asunto.

Para promover una resolución pronta y justa de la queja, los siguientes procedimientos regirán la resolución de quejas contra empleados del distrito:

1. Cuando se reciba una queja por escrito, el empleado objeto de la queja deberá ser notificado en un plazo de cinco días o de conformidad con el convenio colectivo.
2. El supervisor inmediato del denunciado investigará la queja e intentará resolverla a satisfacción de las partes involucradas en un plazo de 60 días. Si el denunciado es el supervisor directo del denunciante, se asignará a otra persona para que realice la investigación, según corresponda. La investigación podrá incluir entrevistas con testigos, si fuera necesario, y/o la revisión de cualquier documentación.
3. Tanto el denunciante como el denunciado serán notificados por escrito de la decisión final sobre la resolución de la denuncia.

## Derecho de apelación

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de las conclusiones de la investigación, el denunciante o el denunciado podrán apelar dichas conclusiones.

### a. Alegaciones que no sean contra el Superintendente:

Cuando el Superintendente no sea el demandado, la apelación deberá presentarse ante el Oficial de Cumplimiento del Distrito. La apelación deberá presentarse por escrito e indicar uno o más de los siguientes motivos:

- Irregularidad de procedimiento.
- Nuevas pruebas que no estaban disponibles previamente en el momento de las conclusiones de la investigación.
- Sesgo o conflicto de intereses del investigador.

Al recibir la apelación, el funcionario de apelaciones del distrito deberá revisar y considerar los siguientes documentos: la denuncia, las pruebas en las que se basaron las conclusiones de la investigación, el informe de las conclusiones de la investigación, la apelación y las pruebas que la sustentan. El funcionario de apelaciones del distrito podrá conceder al apelante y a la otra parte la oportunidad de ser oídos respecto a la apelación. El funcionario de apelaciones del distrito revisará el expediente de la investigación, incluyendo la apelación y las pruebas que la sustentan, para verificar su exhaustividad e integridad. El funcionario de apelaciones del distrito notificará por escrito al apelante su decisión de aceptar o rechazar la apelación («Decisión de Apelación»). La apelación solo se aceptará si las pruebas presentadas en apoyo de la misma demuestran que uno o más de los motivos de apelación modificarían sustancialmente las conclusiones de la investigación. El denunciante deberá considerar y aceptar la decisión del funcionario de apelaciones del distrito como definitiva.

### b. Alegaciones contra el Superintendente:

Cuando el Superintendente sea el demandado (es decir, las alegaciones sean contra él), la apelación deberá presentarse ante la Junta. La apelación deberá presentarse por escrito e indicar uno o más de los siguientes motivos:

- Irregularidad de procedimiento.
- Nuevas pruebas que no estaban disponibles previamente en el momento de las conclusiones de la investigación.
- Sesgo o conflicto de intereses del investigador.

Al recibir la apelación, la Junta decidirá si procede tramitarla. Si la Junta decide no tramitarla, o si no se presenta ninguna apelación, la decisión del último administrador competente será la decisión final del Distrito. Si la Junta decide tramitar la apelación, se le proporcionarán los siguientes documentos para su revisión y consideración: la denuncia, las pruebas en las que se basaron las conclusiones de la investigación, las cartas con las conclusiones de la investigación (o el informe de investigación), la apelación y las pruebas que la sustentan. La Junta podrá conceder al apelante y a la otra parte la oportunidad de ser oídos con respecto a la apelación. Antes de que la Junta celebre una sesión a puerta cerrada para tratar las denuncias o cargos presentados contra un demandado, este recibirá una notificación por escrito de su derecho a que las denuncias o cargos se traten en sesión pública, en lugar de a puerta cerrada, de conformidad con la ley. La Junta revisará el expediente de investigación, incluyendo la apelación y las pruebas que la sustentan, para verificar su exhaustividad e integridad. La Junta notificará por escrito al apelante su decisión de aceptar o rechazar la apelación («Decisión de Apelación»). La apelación solo se admitirá si las pruebas presentadas demuestran que uno o más de los motivos de apelación alterarían sustancialmente las conclusiones de la investigación. El apelante deberá considerar y aceptar la decisión de la Junta como definitiva.